

o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.70

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 164 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal., Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 164 de 1985, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre derecho de tanteo número 291 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de enero de 1985, en el que han sido partes, como demandante-apelante, el Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Eduardo Fernández Pradilla, y como demandado-apelado, Don Amador Calleja Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la incomparecida parte recurrente, de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.92

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.213 y 1.214 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., domiciliada en esta capital, calle Valderuga, s/n, en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre los dos trabajadores y la Empresa Aluminios Rioja, S.A., y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a aquellos de las siguientes indemnizaciones, así como al abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la del presente Auto. A D. Teodoro García Gómez: un millón doscientas cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y una pesetas (1.257.241 Pts.); y a D. Juan José Jadraque Millán: un millón doscientas veintitrés mil doscientas sesenta y seis pesetas (1.223.266 Pts.). Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Aluminios Rioja, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.93

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 20/87 seguidos a instancia de Luisa Palacios Olmos contra la demandada Parole, S.L., en reclamación por cantidades, he acordado

citar a la demandada Parole, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 1 de abril de 1987, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Parole, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de enero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.94

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.213 y 1.214 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancias de D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., domiciliada en esta capital, calle Valderuga, s/n, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO: Estimando las demandas planteadas por D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., sobre despido, declaro nulo el despido de los actores y condeno a la Empresa demandada a que los readmita en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puedan interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de Recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta número 25-000050-3, sobre Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otra sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la Cuenta número 40101-03, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Aluminios Rioja, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.71

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 733/86 a instancia de Banco Industrial del Mediterraneo, S.A., contra D. Hector Ulecia Alesanco y otra en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado, el próximo día 18 de marzo a las 11 horas.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Solar urbano en la calle Mayor número 5, esquina a calle El Olivo de la villa de Sorzano (La Rioja) de una superficie de 438 m2, sobre el que se encuentra edificado un pabellón industrial de una sola planta destinado a elaboración de pan y derivados, valorado en cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutado, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones que las anteriores el próximo día 21 de abril a las 11 horas.

o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.70

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 164 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1986.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal., Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 164 de 1985, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre derecho de tanteo número 291 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de enero de 1985, en el que han sido partes, como demandante-apelante, el Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Eduardo Fernández Pradilla, y como demandado-apelado, Don Amador Calleja Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la incomparecida parte recurrente, de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 7 de enero de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.92

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.213 y 1.214 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., domiciliada en esta capital, calle Valderuga, s/n, en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre los dos trabajadores y la Empresa Aluminios Rioja, S.A., y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a aquellos de las siguientes indemnizaciones, así como al abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la del presente Auto. A D. Teodoro García Gómez: un millón doscientas cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y una pesetas (1.257.241 Pts.); y a D. Juan José Jadraque Millán: un millón doscientas veintitrés mil doscientas sesenta y seis pesetas (1.223.266 Pts.). Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Aluminios Rioja, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.93

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 20/87 seguidos a instancia de Luisa Palacios Olmos contra la demandada Parole, S.L., en reclamación por cantidades, he acordado

citar a la demandada Parole, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 1 de abril de 1987, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Parole, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de enero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.94

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.213 y 1.214 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancias de D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., domiciliada en esta capital, calle Valderuga, s/n, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO: Estimando las demandas planteadas por D. Teodoro García Gómez y D. Juan José Jadraque Millán contra la Empresa Aluminios Rioja, S.A., sobre despido, declaro nulo el despido de los actores y condeno a la Empresa demandada a que los readmita en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puedan interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de Recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta número 25-000050-3, sobre Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otra sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la Cuenta número 40101-03, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Aluminios Rioja, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N^o 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.71

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 733/86 a instancia de Banco Industrial del Mediterraneo, S.A., contra D. Hector Ulecia Alesanco y otra en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado, el próximo día 18 de marzo a las 11 horas.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Solar urbano en la calle Mayor número 5, esquina a calle El Olivo de la villa de Sorzano (La Rioja) de una superficie de 438 m², sobre el que se encuentra edificado un pabellón industrial de una sola planta destinado a elaboración de pan y derivados, valorado en cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutado, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones que las anteriores el próximo día 21 de abril a las 11 horas.